

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024.

Ref. 110014003082-2024-00206 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO SOPHIA P.H.**, en contra de **ERICKA QUIROGA CONTRERAS Y MARIA XIMENA QUIROGA CONTRERAS.**, por las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración – Ordinarias	fecha de Exigibilidad	valor
1	Noviembre de 2022	01/12/2022	\$129.340
2	Diciembre de 2022	01/01/2023	\$226.000
3	Enero de 2023	01/02/2023	\$226.000
4	Febrero de 2023	01/03/2023	\$226.000
5	Marzo de 2023	01/04/2023	\$226.000
6	Abril de 2023	01/05/2023	\$226.000
7	Mayo de 2023	01/06/2023	\$226.000
8	Junio de 2023	01/07/2023	\$226.000
9	Julio de 2023	01/08/2023	\$226.000
10	Agosto de 2023	01/09/2023	\$226.000
11	Septiembre de 2023	01/10/2023	\$226.000
12	Octubre de 2023	01/11/2023	\$226.000
13	Noviembre de 2023	01/12/2023	\$226.000
14	Diciembre de 2023	01/07/2023	\$226.000

Correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre noviembre de 2022 a diciembre de 2023, más los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

15. \$209.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde que se hizo exigible,

hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

16. \$209.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde que se hizo exigible, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

17. \$252.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde que se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

18. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que, en caso contrario, cuenta con el término diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

RECONOCER personería a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 29 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33cb1d166c99104b735e2b5500d4814cedd43c11afae9a8fc18a6bb7c13adfe6

Documento generado en 28/02/2024 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>